

DCSPPC/005/2025

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

DECRETO No. LXVIII/RFLEY/0204/2025 II P.O. UNÁNIME

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 28 de enero de 2025, la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua presentó iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ambas del Estado de Chihuahua, con el propósito de crear la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 31 de enero de 2025, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/005/2025

de Seguridad Pública y Protección Civil, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 628 en comento, es la siguiente:

"El 26 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Tal legislación mandata, en su artículo 55, que las instituciones de procuración de justicia deben crear Fiscalías Especiales con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en dicha ley, las cuales deben contar con ministerios públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y deben estar dotadas de los recursos hymanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.



DCSPPC/005/2025

Por su parte, el artículo sexto transitorio del mencionado Decreto dispone que la Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a su entrada en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especializadas para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.

En nuestra entidad, hasta ahora la facultad de llevar a cabo la investigación del delito de tortura se encuentra conferida a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, perteneciente a la Fiscalía General del Estado; no obstante, dada la complejidad de la investigación del delito de tortura, y por tratarse de un delito vinculado con graves violaciones a los derechos humanos, se considera que su conocimiento, investigación y persecución debe ser realizado por una instancia especializada con dedicación exclusiva a dicha encomienda.

Bajo esa tesitura, es menester realizar las acciones necesarias para crear la instancia que se encargará de conocer de los hechos constitutivos del delito de tortura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y

:



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/005/2025

otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con lo cual además de dar cumplimiento a lo dispuesto por la referida ley general y abonar al cumplimiento del objetivo específico de fortalecer el sistema de procuración de justicia con el objetivo de garantizar la eficacia, eficiencia e inclusión, así como evitar la revictimización, previsto en el Eje Cuatro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se procura como tema prioritario la prevención y erradicación de este delito en la entidad, bajo las premisas de organización, armonización y conforme a la obligación que tiene el Estado como garante de la seguridad y procuración de justicia, para lo cual debe prevenir, investigar y perseguir los hechos que constituyen este delito."

IV.- Esta Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tienen a bien realizar las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos estas Comisiones de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

4

A628/OIDS/GAOR/NTRP/GTN

Edificio Legislativo: C. Libertad #9 Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000



DCSPPC/005/2025

II.- La iniciativa expone que en junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, dentro de la cual, en su artículo 55, establece que las entidades federativas deberán crear Fiscalías Especializadas para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General.

De igual forma refiere, que el Artículo Sexto Transitorio del Decreto de creación de la Ley General, establece la posibilidad de que las entidades federativas, por cuestiones presupuestales, en lugar de crear Fiscalías Especializadas, formen unidades especializadas, de ahí que, en el Estado de Chihuahua, se creó una unidad especializada vinculada a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada.

Sin embargo, por tratarse de un delito vinculado con graves violaciones a los derechos humanos, se considera que es necesario la creación de una instancia especializada.

Lo anterior lo podemos visibilizar en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua		
Vigente	Iniciativa	
ARTÍCULO 13. Al frente de la Fiscalía	ARTÍCULO 13	



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/005/2025

General del Estado, habrá un Fiscal General, quien se auxiliará en el ejercicio de sus funciones por las siguientes Fiscalías:

I. a VIII. ...

Sin correlativa

ARTÍCULO 35. La Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas Combate У Corrupción; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.

I. a VIII. ...

IX. Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles. Inhumanos Degradantes.

ARTÍCULO 35. La Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate Corrupción; e Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;



#### LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/005/2025

La Fiscalía se organizará en un sistema de regionalización y especialización de acuerdo con las siguientes atribuciones:

A. a I. ...

Sin correlativo

coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.

A. a I. ...

J. En materia de investigación de delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en términos de lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

#### Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua

Artículo 1. La Fiscalía General del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de: Investigación y Persecución del Delito, incluyendo la Agencia Estatal de Investigación; Atención a

Artículo 1. La Fiscalía General del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de: Investigación y Persecución del Delito, incluyendo la Agencia Estatal de Investigación; Atención a



# DCSPPC/005/2025

Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate a la Corrupción, y Desaparición Forzada de Personas; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.

Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate a la Corrupción; Desaparición Forzada de Personas; e Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.

•••

Λ ---

**Artículo 2.** La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 2....

A. a J. ...

A. a J. ...

Sin correlativo

K. En materia de investigación de delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, en términos de lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/005/2025

Artículo 3. La Fiscalía General del	Artículo 3
Estado está a cargo de un Fiscal	
General y se integra por los siguientes	
órganos:	
9	
I. a VIII	I. a VIII
IX. Los Agentes del Ministerio Público.	IX. La Fiscalía Especializada en
	Investigación de Delitos de Tortura y
1	Otros Tratos o Penas Crueles,
Y	Inhumanos o Degradantes.
X. La Agencia Estatal de Investigación.	X. Los Agentes del Ministerio Público.
Sin correlativo.	XI. La Agencia Estatal de
	Investigación.
Artículo 11. La Fiscalía Especializada en	Artículo 11
Investigación de Violaciones a los	
Derechos Humanos y Desaparición	
Forzada tendrá a su cargo:	
I	I
a) Tortura;	a) Se deroga.



#### LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/005/2025

b) al f)	b) alf)
····	•••
· .	II
Artículo 11 Bis	Artículo 11 Bis
l. a III	l. a III
IV. Unidad Especializada en	IV. Unidad Especializada en
Investigación de Violaciones a los	Investigación de Violaciones a los
Derechos Humanos y Tortura.	Derechos Humanos.
V	V
p	
Sin correlativo	Artículo 11 Quinquies. La Fiscalía
• •	Especializada en Investigación de
	Delitos de Tortura y Otros Tratos o
	Penas Crueles, Inhumanos o
	Degradantes, en el ámbito de su
	competencia, realizará funciones de
	prevención, investigación y
	persecución de los delitos previstos en



#### LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/005/2025

	la Ley General para Prevenir, Investigar
	y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o
	Penas Crueles, Inhumanos o
	Degradantes, conforme lo dispone la
	citada ley general, la presente ley y
	demás ordenamientos legales
	aplicables.
Sin correlativo	Artículo 11 Sexties. La Fiscalía
	Especializada en Investigación de
	Delitos de Tortura y Otros Tratos o
.*	Penas Crueles, Inhumanos o
1	Degradantes estará a cargo de una
Ψ .	Fiscal Especializada o Fiscal
	Especializado, se integrará por las
	unidades orgánicas previstas en el
	Reglamento Interior de la Fiscalía
	General del Estado y por Agentes del
	Ministerio Público, quienes
	direccionarán las investigaciones en
	coordinación con el personal
	sustantivo de la Agencia Estatal de
	Investigación, la Dirección de Servicios
	Periciales y Ciencias Forenses, así
	como del resto de las Unidades
	Orgánicas de la Fiscalía General del



DCSPPC/005/2025

	Estado que sean necesarias para el
	cumplimiento de su objeto.
Sin correlativo	Artículo 11 Septies. El personal
	sustantivo, para ser integrante y
	permanecer en la Fiscalía
1	Especializada en Investigación de
* 9	Delitos de Tortura y Otros Tratos o
	Penas Crueles, Inhumanos o
	Degradantes, deberá cumplir como
	mínimo los requisitos establecidos en
	el artículo 58 de la Ley General para
	Prevenir, Investigar y Sancionar la
	Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,
	Inhumanos o Degradantes.

III.- Para determinar la viabilidad legislativa local, el propio constituyente federal, determinó en varios artículos, la posibilidad de establecer un reparto de competencias, conocido como facultades concurrentes<sup>1</sup>. En el caso que nos ocupa, el artículo 73, fracción XXI, inciso a), establece que el Congreso de la Unión tiene competencia para expedir las leyes por las cuales la Federación, entidades federativas y municipios se coordinaran en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>2</sup>; por lo cual, el día 26 de junio

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Pleno SCJN. Jurisprudencia. Novena Época. Registro: 187982. Materia: Constitucional. FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. artículo 73, fracción XXI, inciso a), Para expedir Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro,



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/005/2025

de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, dicha publicación, en su Artículo 55 refiere:

Artículo 55.- Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear Fiscalías Especiales con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley; contarán con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

Y en su Artículo Sexto Transitorio establece:

Sexto. La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.

desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

13

A628/OIDS/GAOR/NTRP/GTN

Edificio Legislativo: C. Libertad #9

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

DCSPPC/005/2025

Por ende, en virtud del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55 y Transitorio Sexto de la

Ley General, esta legislatura local es competente para legislar respecto a la

creación de la Fiscalía Especializada en la materia.

IV.- Como se ha mencionado anteriormente, existe la posibilidad de que se

creen unidades especializadas en la investigación de este delito, si la suficiencia

presupuestal así lo permite, de lo contrario, deberían las entidades federativas

crear fiscalías especializadas.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHIJAHUA

Esta Comisión de dictamen legislativo, esta consiente de las implicaciones

presupuestales que implica la creación de una Fiscalía de tal magnitud, pero al

igual que la iniciadora, considera que al ser un delito vinculado a graves

violaciones a derechos humanos, debemos hacer todos los esfuerzos a nuestro

alcance, no solo para investigar y perseguir este delito, sino para procurar su no

repetición; y una Fiscalía Especializada contribuiría al combate a la impunidad,

lo cual, coadyuvaría a la prevención, y en su caso, no repetición de este tipo

de violaciones graves a los derechos humanos.

Pero ¿Qué es una violación grave a los derechos humanos? La Primera Sala de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresó que el "Conjunto de

Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos mediante la Lucha

contra Impunidad" consiste en exhortar a los Estados a adoptar medidas para

14

A628/OIDS/GAOR/NTRP/GTN

Edificio Legislativo: C. Libertad #9

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848

Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

www.congresochihuahua.gob.mx



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/005/2025

que las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos tengan garantizado su derecho a la verdad, la justicia y a una debida reparación. Al respecto, el citado instrumento define como violaciones graves a las cometidas en contra de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de su Protocolo Adicional I de 1977, y las que transgredan el derecho internacional humanitario, el cual reconoce como delitos conforme al derecho internacional al genocidio, los crímenes de lesa humanidad y otras violaciones de los derechos humanos internacionalmente que, de hecho, deben tipificarse como delitos (tortura, desapariciones forzadas, ejecución extrajudicial y esclavitud)<sup>3</sup>

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CoIDH) en el caso Barrios Altos Vs. Perú, ejemplifica cuales serían las violaciones graves de los derechos humanos, tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias, y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos estimados como inderogables por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos<sup>4</sup>.

Es decir, parte de las violaciones graves a los derechos humanos, son las conductas tipificadas como tortura, desapariciones forzadas, ejecución extrajudicial y esclavitud, entre otros.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Primera Sala. Décima Época. Materia Civil. Tesis: 1a. CXCIX/2018 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 471 Tipo: Aislada

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Este criterio fue desarrollado por primera vez en el caso *Barrios Altos Vs. Perú*. Interpretación de la Sentencia de Fondo. Sentencia de 3 de septiembre de 2001, Serie C No. 83, Párrafo 18.



DCSPPC/005/2025

V.- La CoIDH, en el Caso Bueno Alves Vs. Argentina, sentencia de 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), estableció cuales son los elementos constitutivos de la tortura, mencionando que es: a) un acto intencional; b) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) que se cometa con determinado fin o propósito<sup>5</sup>; describiendo la estructura contemplada en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura que en su artículo 2 establece:6

#### Artículo 2

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bueno Alves Vs. Argentina Sentencia de 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr79

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/005/2025

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

Es decir, la perpetración de este ilícito debe llevar una intencionalidad, un sufrimiento y una finalidad; esto es, la conducta no puede ser desplegada culposa o accidentalmente, lo que lleva siempre un medio comisivo doloso, esto es, la intención de cometer el delito.

Respecto a que esa conducta cause severos daños físicos o psicológicos a la víctima, la CoIDH ha mencionado que, para determinar la severidad, se deben tomar en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, teniendo en cuenta factores jendógenos y exógenos. Los primeros se refieren a las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, así como los efectos físicos y mentales que éstos tienden a causar. Los segundos remiten a las condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos la edad, el sexo, el estado de salud, así como toda otra circunstancia persona?

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bueno Alves Vs. Argentina Sentencia de 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr83



DCSPPC/005/2025

Y ya, por último, relacionado con una finalidad, la CoIDH refiere que está encaminada a obtener una confesión o culpar a otra persona.

Dentro de estas formas de tortura, podemos encontrar la psicológica y sexual; en la primera, la CoIDH menciona que se ha reconocido que las amenazas o el peligro de someter a una persona a lesiones físicas, produce una angustia que puede ser considerada como tortura psicológica<sup>8</sup>; en la segunda, la CoIDH a mencionado que la violación sexual a cargo de agentes del Estado, al igual que la tortura, persigue, entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre<sup>9</sup>, por lo que también es una modalidad de perpetuación de tortura, debido a que se satisfacen los elementos objetivos y subjetivos del delito, que son, la intencionalidad, un sufrimiento y una finalidad.<sup>10</sup>

VI.- Como podemos apreciar, el delito de tortura es una conducta de las consideradas como graves violaciones a los derechos humanos y los efectos que producen en las víctimas son de difícil reparación, eso sin mencionar que quien los realiza son agentes del Estado, personas en quienes deberíamos

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala Sentencia de 27 de noviembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas) párr92

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Rosendo Cantú y Otra Vs. México Sentencia de 31 de agosto de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) párr 117

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fernández Ortega y otros v. México, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 30 de agosto de 2010. párr 128



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/005/2025

depositar nuestra confianza, en virtud de que deben salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de la población, con un deber de contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.<sup>11</sup>

Es por ello que, debemos poner la debida atención en la investigación y persecución de este tipo de conductas, y para estar en aptitud de lograrlo, consideramos necesario la conformación de una Fiscalía Especializada. Y de esta forma, a la luz del principio de progresividad, sigamos respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos.

VII.- Aunado al cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra legislación local, con la presente reforma, se armoniza al artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, creando la Fiscalía Especializada, la cual, contará con ministerios públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados en la materia; de igual forma, esta Fiscalía deberá ser dotada de recursos humanos, financieros y materiales que sean necesarios para su adecuada operación.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 párrafo 9.



DCSPPC/005/2025

VIII.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 35, párrafo primero; y se ADICIONAN a los artículos 13, párrafo primero, la fracción IX; 35, párrafo segundo, el apartado J; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 13. ...

I. a VIII. ...

IX. Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/005/2025

ARTÍCULO 35. La Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate a la Corrupción; e Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.

• • •

A. a l. ...

J. En materia de investigación de delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en términos de lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 1, párrafo primero; 3, párrafo primero, fracciones IX y X; 11 Bis, párrafo primero, fracción IV; se

21

A628/OIDS/GAOR/NTRP/GTN

Edificio Legislativo: C. Libertad #9



DCSPPC/005/2025

**ADICIONAN** a los artículos 2, párrafo primero, el apartado K; 3, párrafo primero, la fracción XI; y 11 Quinquies; 11 Sexties; y 11 Septies; se **DEROGA** del artículo 11, párrafo primero, fracción I, el inciso a); todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. La Fiscalía General del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de: Investigación y Persecución del Delito, incluyendo la Agencia Estatal de Investigación; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate a la Corrupción; Desaparición Forzada de Personas; e Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.

Artículo 2....

A. a J. ...

22

A628/OIDS/GAOR/NTRP/GTN



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/005/2025

K. En materia de investigación de delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, en términos de lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.

Artículo 3. ...

I. a VIII. ...

- IX. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- X. Los Agentes del Ministerio Público.
- XI. La Agencia Estatal de Investigación.



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/005/2025

Artículo 11	u.	
<u>l</u>		
a) <b>Se derog</b>	a.	
b) alf)		
	ur	
Artículo 11 Bis		
I.a III		

24

A628/OIDS/GAOR/NTRP/GTN

Edificio Legislativo: C. Libertad #9 Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000



DCSPPC/005/2025

IV. Unidad Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos.

٧. ...

Artículo 11 Quinquies. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el ámbito de su competencia, realizará funciones de prevención, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conforme lo dispone la citada Ley General, la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11 Sexties. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, estará a cargo de una Fiscal Especializada o Fiscal Especializado, se integrará por las Unidades Orgánicas previstas en el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado y

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

DCSPPC/005/2025

por Agentes del Ministerio Público, quienes direccionarán las investigaciones en

coordinación con el personal sustantivo de la Agencia Estatal de Investigación,

la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, así como del resto de

las Unidades Orgánicas de la Fiscalía General del Estado que sean necesarias

para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 11 Septies. El personal sustantivo, para ser integrante y permanecer en

la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o

Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, deberá cumplir como mínimo los

requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley General para Prevenir,

Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

Degradantes.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su

publicación en el Periódico Oficial del Estado.



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/005/2025

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para la efectiva implementación del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y la Fiscalía General, ambas del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables, con sujeción a la disponibilidad prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, realizarán las gestiones presupuestales necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, todos los asuntos que actualmente estén en trámite ante la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pasarán a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que se crea en virtud del presente Decreto.

La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada de la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas



LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/005/2025

Crueles, Inhumanos o Degradantes, realizarán los trámites de entrega recepción que correspondan, para transmitir los documentos, archivos u otros bienes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** A la entrada en vigor del presente Decreto, todos los recursos humanos, materiales y financieros que formen parte de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, destinados al conocimiento y tratamiento de asuntos en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se integrarán a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada que pasen a formar parte de la Fiscalía que se crea en virtud de este Decreto, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Ejecutivo Estatal realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias a efecto de operar la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas



#### LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/005/2025

Crueles, Inhumanos o Degradantes, con las áreas previstas para su conformación.

**Económico.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de marzo del año 2025.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 04 de marzo de 2025.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. NANCY JANETH			
	FRÍAS FRÍAS	A		
	PRESIDENTA			
	DIP. IRLANDA	n V		***************************************
(0)	DOMINIQUE MÁRQUEZ			ul .
	NOLASCO	MINT A	٨	
	SECRETARIA			



#### LXVIII LEGISLATURA DCSPPC/005/2025

DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO VOCAL	3
DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE VOCAL	A food pains of
DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL	
DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA VOCAL	
DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA VOCAL	211

**Nota:** La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, que recayó al Asunto 628.